5161/2023 ALEA Y CIA SA (TF 35822-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de junio de 2025.- ESS

AUTOS Y VISTOS:

Es apropiado señalar que los emolumentos que se deben fijar a los profesionales y auxiliares de la justicia deben traducir -aun en los juicios de monto exiguo e, inclusive, sin montouna justa retribución de las tareas desplegadas, compatible con la dignidad en el ejercicio profesional (art. 14 bis de la C.N.; esta Sala, en su actual integración, causas nº 22082/2018, in re: *"Pihue SA (TF 25934-I) c/ Direccion General Impositiva s/recurso directo de organismo externo"* y nº 35557/2022, in re: *"EN – MAYDS c/ Barmetal SRL s/ proceso de ejecución"*, ambas del 23/05/2024).

Ello sentado, Teniendo presente la naturaleza, resultado del asunto, así como la calidad y eficacia de la tarea profesional y la etapa cumplida (cfr. declaración de causa como de puro derecho de fs. 66), **SE CONFIRMAN** los honorarios del Dr. Hernán Cancellieri y de la dirección letrada y representación fiscal fijados a fs. 128/128vta.; y con fundamento en pautas análogas a las enunciadas y considerando, además, el resultado del recurso, **SE ESTABLECEN** los emolumentos, por las tareas cumplidas en la alzada (cfr. agravios de fs. 87/93vta. y réplica de fs. 99/101vta., examinados por esta Sala en la sentencia del 21/09/2023 -fs. 104/107vta.), del Dr. Hernán Cancellieri en la suma de treinta y ocho mil quinientos pesos -$38.500- y de la dirección letrada y representación fiscal en la suma de cincuenta y cinco mil pesos -$55.000- (arts. 6, 7, 9, 14, 37 y 38 del arancel de abogados y procuradores).

Hágase saber que, en caso de que el profesional beneficiario acredite -en la instancia anterior- su condición de responsable inscripto frente al Impuesto al Valor Agregado, se deberá adicionar a los emolumentos aquí fijados la alícuota correspondiente a dicho tributo, que también se encuentra a cargo del condenado en costas de conformidad con la doctrina de la Corte Suprema de

Justicia de la Nación (Fallos: 316:1533; 322:523; 329:1834, entre otros).

A los fines del art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional, se hace constar que –por hallarse vacantes dos cargos de jueces de esta Sala– suscribe la presente el Dr. Jorge Eduardo Morán; quien integra este Tribunal en los términos de la Acordada N° 3/25 de esta Cámara.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

SERGIO GUSTAVO FERNÁNDEZ JORGE EDUARDO MORÁN

Fecha de firma: 12/06/2025
Firmado por: SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: SUSANA MARIA MELLID, SECRETARIA DE CAMARA

#37540659#454059518#20250611090423826